

da designado Primer Sustituto del Juez Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial de la ciudad de Santiago.

Artículo 2.— El Primer Teniente, P.N., Lic. Ernesto Núñez de la Cruz, queda designado Juez de Instrucción del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en la ciudad de Santiago, en sustitución del Capitán, P.N., Lic. Jacinto Tejeda Mena.

Artículo 3.— El Segundo Teniente, P.N., Dr. Lauterio López Toribio, queda designado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial, de Santiago, en sustitución del Primer Teniente, P.N., Lic. Ernesto Núñez de la Cruz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2587, que autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a proceder a la impresión o litografiado de once mil setenta y siete Certificados de Abono Tributario, por un valor de RD\$6,605,000.00

G.O. No. 9652 del 31 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2587

VISTA la Ley de Incentivo a las Exportaciones No.69, de fecha 16 de noviembre de 1979;

VISTO el Reglamento No.1609, de fecha 13 de marzo de 1980, para la aplicación de la citada ley;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza al Secretario de Estado de Finanzas a proceder a la impresión o litografiado de once mil setenta y siete (11,077) Certificados de Abono Tributario por un valor de seis millones seiscientos cinco mil pesos (RD\$6,605,000.00), según el desglose siguiente:

Mil (1,000) Certificados de Abono Tributario por un valor de diez pesos (RD\$10.00) cada uno para un total de RD\$10,000.00;

Quinientos veinte (520) Certificados de Abono Tributario por valor de veinticinco pesos (RD\$25.00) cada uno para un total de RD\$13,000.00;

Quinientos (500) Certificados de Abono Tributario por valor de cincuenta pesos (RD\$50.00) cada uno para un total de RD\$25,000.00;

Tres mil (3,000) Certificados de Abono Tributario por valor de cien pesos (RD\$100.00) cada uno para un total de RD\$300,000.00;

Dos mil (2,000) Certificados de Abono Tributario por valor de quinientos pesos (RD\$500.00) cada uno para un total de RD \$1,000,000.00;

Tres mil setecientos cincuenta y siete (3,757) Certificados de Abono Tributario por valor de mil pesos (RD\$1,000.00) cada uno para un total de RD\$3,757,000.00;

Trescientos (300) Certificados de Abono Tributario por valor de cinco mil (5,000.00) cada uno para un total de RD\$1,500,000.00;

Artículo 2.— Los Certificados de Abono Tributario serán impresos o litografiados de modo que no puedan confundirse con billetes de banco u otros valores, y deberán expresar y contener las especificaciones indicadas en el Artículo 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Exportaciones No. 1609, de fecha 13 de marzo de 1980.

Párrafo.— El dorso de los Certificados de Abono Tributario tendrá impreso el texto de los Artículos 3 y 6 de la Ley No.69, de Incentivo a las Exportaciones, de fecha 16 de noviembre de 1979, así como el Capítulo IV in extenso, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Exportaciones No.1609, de fecha 13 de marzo de 1980.

Artículo 3.— Los Certificados de Abono Tributario serán impresos o litografiados en un original y cuatro copias, en un tamaño de 29 cms, por 20 cms., y su formato y colores lo determinará el Secretario de Estado de Finanzas.

Párrafo.— Las copias de los Certificados de Abono Tributario deberán tener impresos con caracteres destacados la frase “Copia no Negociable”.

Artículo 4.— La impresión o litografiado de los Certificados de Abono Tributario deberá sujetarse a la vigilancia constante de tres representantes del Secretario de Estado de Finanzas, conforme a la regla general para la impresión de especies representativas de dinero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO